

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa Rica – Cauca, el 05 de agosto de 2020, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se encuentra pendiente de resolver una petición, con el fin de ordene lo que procedimentalmente corresponda.



SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 244

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINESA S.A. CESIONARIO ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARABALI AYALA
RADICADO N° 198454080001-2015-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que efectivamente reposa una petición¹ elevada por la apoderada de la parte demandante, en la que allega el recibo de pago por concepto de bodegaje del vehículo rematado y solicita tener en cuenta ese valor al momento de liquidar las costas.

Del documento allegado por la parte demandante se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista² el 10/03/2019, sin que el demandado se haya pronunciado.

Para resolver en primera medida cabe recordar que la liquidación de costas se elaboraron por secretaría³ el 03/02/2016 sin que durante el traslado, las partes se pronunciaran por lo que se aprobó mediante auto el 10/02/2016⁴.

Ahora bien, como se encuentran aprobadas las costas, no es factible su modificación, sin embargo, para resolver la petición elevada por la parte demandante se dará aplicación a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. que transcribe:

*“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...”*

Lo anterior en atención a que lo solicitado corresponde a gastos de parqueo y bodegaje del vehículo dado en remate, sin que el demandado haya controvertido el valor, razón por la cual, al haberse rematado el bien a favor del acreedor⁵, la suma pagada por concepto

¹ Folio 101 cno. medidas

² Folio 104cno. medidas

³ Folio 39 cno. ppal

⁴ Folio 41 cno. ppal

⁵ Folio 100 con medidas

de parqueo se reserva del valor aprobado en remate y el excedente se abona a la obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO.- RESERVAR la suma de siete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$ 7.692.948) del valor del bien rematado, para gastos de parqueo y bodegaje, cancelados por el acreedor rematante.

SEGUNDO.- ABONAR a la obligación el excedente del valor aprobado en remate es decir la suma de seis millones trescientos siete mil cero cincuenta y dos pesos (\$6.307.052).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **047** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ

P/ SCG